



Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: Conmutación de pena - Ernesto Ramón Arcos - Expediente N° 9100-004675/2019

VISTO:

El Expediente N° 9100-004675/2019 de la Secretaría General y Servicios Públicos, mediante el cual el señor **ERNESTO RAMÓN ARCOS** solicitó el beneficio de conmutación de la pena y el expediente electrónico EE 2020-00041455-NEU-LEGAL#MG; y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de agosto de 2019 el señor Ernesto Ramón Arcos solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el beneficio de conmutación de pena;

Que surge de los antecedentes que el 03 de mayo de 2018 la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal emitió informe de cómputo de pena;

Que el 20 de mayo de 2019 la Unidad de Detención N° 11, en la cual se encuentra alojado el Señor Arcos, emitió informe de calificación respecto al período correspondiente a diciembre 2018, enero y febrero 2019, otorgando al requirente un puntaje de seis (06) en conducta y en concepto;

Que el 30 de agosto de 2019 el señor Arcos requirió ante el Poder Ejecutivo Provincial la reducción de su pena. En su presentación expuso que se encuentra cumpliendo una condena de ocho (08) años de prisión en la Unidad de Detención N° 11 de Parque Industrial, que terminó el colegio secundario, que actualmente se encuentra cursando una carrera universitaria y que es el único sustento económico de sus hijos y esposa;

Que el 02 de octubre de 2019 la Dirección Provincial de Población Judicializada emitió un Informe Técnico Criminológico en el cual dictaminó un pronóstico de riesgo criminológico bajo de recaídas en conductas penalmente reprochables;

Que el 25 de noviembre de 2019 el Ministerio Público Fiscal dictaminó que no debía hacerse lugar al beneficio solicitado;

Que mediante Resolución Interlocutoria N° 122 del 11 de diciembre de 2019 el Tribunal Superior de Justicia informó desfavorablemente el pedido de rebaja de pena formulado por el señor Arcos;

Que el 17 de enero de 2020 tomó intervención el Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que a fin de dar tratamiento al presente corresponde señalar que el instituto de la conmutación de pena

surge del artículo 214° de la Constitución de la Provincia del Neuquén, que prescribe en su inciso 14) como atribución del Poder Ejecutivo: *“Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y con respecto al funcionario sometido a procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento”*;

Que la conmutación de penas opera en nuestro sistema de Derecho cuando el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, según el caso de que se trate varía la pena impuesta por el Poder Judicial, por una sanción menos rigurosa. Es decir que dentro de la atribución punitiva del Estado, bajo la institución de la conmutación de penas, el propio poder público puede llegar a morigerar el castigo que ha impuesto a través del órgano jurisdiccional, con efectos futuros;

Que el instituto se consagra como una especie del indulto, siendo que ambos instrumentos constitucionales, encuentran fundamento en la doctrina clásica de la equidad;

Que en cuanto a la naturaleza jurídica de la conmutación de pena, la doctrina ha dicho que no se trata de un acto jurisdiccional, sino de un acto de gobierno (Bielsa, “Derecho Administrativo” Tomo V, página 571);

Que el fundamento del instituto se basa en la necesidad de contar con una figura que atenúe el rigor de la ley penal, en aquellos procesos en que su aplicación entrañe una notoria injusticia para el condenado;

Que dicha facultad está librada a la prudente discreción que de ella haga el Poder Ejecutivo, en cuanto a decidir acerca de la necesidad, conveniencia, alcance y oportunidad de esa medida, la cual debe ajustarse estrictamente a los requisitos que la propia Constitución Provincial le fija en el artículo 214° inciso 14);

Que no se ha cumplido con el requisito de informe favorable del Tribunal Superior de Justicia que habilita al Poder Ejecutivo el ejercicio de la facultad discrecional otorgada constitucionalmente;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, corresponde rechazar la solicitud efectuada por el señor Ernesto Ramón Arcos;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 0127/2020;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE en todos sus términos la conmutación de pena solicitada por el señor ERNESTO RAMÓN ARCOS, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y archívese.

